UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

EL PRINCIPIO DOBLE CONFORME EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN RELACIÓN A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y DE JUSTICIA

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A

OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTORES:

AB. CARLOS CRISTÓBAL LÓPEZ VULGARIN

AB. FAUSTO JAVIER INCA ARELLANO

TUTOR:

MAG. SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA GOMERO

SAMBORONDÓN, SEPTIEMBRE DE 2024

RESUMEN

En Ecuador rige un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, lo que implica que todos los derechos son justiciables y por ende deben gozar de las garantías suficientes necesarias para poder salvaguardar los derechos de las personas en todas las instancias judiciales, ello implica la necesidad de precautelar el derecho de las personas de recurrir cuando ésta no se encuentra conforme con la decisión de un juez ordinario. Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal rige una normativa que impide en las contravenciones de tránsito recurrir cuando se encuentre inconforme, pese a que en las decisiones el juez de primer nivel puede caer en un injusto error y derivar en un daño pecuniario a la persona impugnante. La imposibilidad de recurrir a un fallo condenatorio en procesos de contravenciones restringe el derecho de los ciudadanos a una defensa efectiva. Esto puede llevar a que se mantengan decisiones judiciales erróneas o injustas, afectando la confianza en el sistema judicial. La falta de un recurso efectivo ante fallos condenatorios puede generar inseguridad jurídica, ya que los ciudadanos no tienen la certeza de que sus derechos serán protegidos adecuadamente. Esto puede desincentivar la participación en procesos legales y fomentar la percepción de impunidad. La metodología que se ha utilizado es la cualitativa, pues se elaboró bajo datos no cuantificables sino análisis de la normativa y jurisprudencia, desde el punto de vista constitucional y penal, con la finalidad de determinar la existencia de una transgresión al principio doble conforme establecido en la Carta Magna a causa de decisiones de los jueces en materia de tránsito.

Palabras claves: debido proceso, recursos, doble conforme, tutela judicial efectiva

ABSTRACT

In Ecuador, a Constitutional State of Rights and Justice governs, which implies that all rights are justiciable and therefore must enjoy the necessary guarantees to be able to safeguard the rights of people in all judicial instances, this implies the need to protect the right of people to appeal when they are not satisfied with the decision of an ordinary judge. However, in the Comprehensive Organic Criminal Code there are regulations that prevent traffic violations from being appealed when dissatisfied, despite the fact that the decisions of the first level judge can fall into an unjust error and lead to pecuniary damage to the person. challenging. The impossibility of resorting to a conviction in infringement proceedings restricts the right of citizens to an effective defense. This can lead to erroneous or unfair judicial decisions being upheld, affecting confidence in the judicial system. The lack of an effective remedy for convictions can generate legal uncertainty, since citizens are not certain that their rights will be adequately protected. This can discourage participation in legal processes and foster the perception of impunity. The methodology that has been used is qualitative, since it was developed based on non-quantifiable data but rather an analysis of the regulations and jurisprudence, from the constitutional and criminal point of view, with the purpose of determining the existence of a transgression of the double principle as established in the Magna Carta due to decisions of judges on traffic matters.

Keywords: due process, resources, double compliance, effective judicial protection

INTRODUCCIÓN

El Art. 8 numeral 2 literal h) de la Convención Americana de Derechos Humanos expresa el derecho de toda persona a recurrir al fallo ante un juez competente, esto está claramente en armonía en el texto constitucional en su Art. 76 numeral 7 literal m) de la Carta Magna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Art. 644 inciso 5to del Código Orgánico Integral Penal (COIP), prohíbe –tácitamente- presentar un recurso ante una sentencia de impugnación de tránsito, estableciendo que solo se podrá presentar cuando alguna contravención lleve consigo pena privativa de libertad.

Las contravenciones de tránsito son también susceptibles de sanción y por ende de un procedimiento de impugnación cuando el sancionado no está de acuerdo con la pena impuesta. El resultado de esta impugnación, genera un proceso que frente al juez competente se resuelve en ratificación de estado de inocencia o la imposición de la pena.

Para analizar el principio doble conforme, debe efectuarse un análisis desde el punto de vista de los principios como tal, los mismos que garantizan el ejercicio de los derechos, para ello es indispensable traer en consideración las normas internacionales para realizar un análisis de las mismas y argumentar el tema propuesto y rescatar la propuesta a plantearse. (Flores, 2014)

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 76:

> "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: … 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: …m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos…"

El COIP determina en su inciso 5to:

> "La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad."

Si bien la Constitución se encuentra jerárquicamente por encima de cualquier norma que forme parte del ordenamiento jurídico, esta permite recurrir a los fallos cuando la persona no se

encuentre conforme con la decisión del juez competente que la emitió, el COIP limita la aplicación de este derecho, visto además como un principio y permite recurrir al fallo únicamente si la pena es privativa de libertad, lo cual genera una discordancia entre la norma constitucional y la norma infraconstitucional.

El doble conforme por su naturaleza de "doble instancia", obliga al Estado a través de sus juzgadores a confirmar la legalidad de la condena impuesta a un individuo, por dos ocasiones, en base a un extensivo estudio de no haber lesionado las garantías del debido proceso, no privando al imputado a recurrir del fallo y de la pena. Nuestro decreto supremo en lo pertinente a los derechos de protección prevé a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Villena, 2020)

MARCO TEÓRICO

La Tutela Judicial Efectiva

La Constitución de la República establece en su art. 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Tal postulado afirma al valor "justicia" como una de las finalidades primigenias del Estado; por lo tanto, de ello derivan ciertas obligaciones, más concretas unas que otras, para su aseguramiento.

Es necesario mencionar al autor Ferrajoli (2018), que indica que "la existencia de derechos fundamentales individualmente exigibles es el núcleo del sistema de garantías constitucionales, y el derecho a la tutela efectiva ante los jueces es el medio que confiere realidad y operatividad a estos derechos" (Pág. 33)

Siendo parte del derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al recurso constituye la posibilidad real de impugnar lo fallado por el juez inferior a fin de que sea revisado por un organismo judicial superior, recurso que debe estar legalmente previsto según el tipo de proceso. El derecho al recurso según Joan Picó i Junoy (1997) "… comprende el derecho a que el órgano jurisdiccional que revise el proceso se pronuncie tras oír a las partes contradictoriamente, sin que pueda justificarse una resolución judicial *inaudita parte* más que en los casos de incomparecencia por voluntad expresa o tácita o negligencia imputable a la parte." (Pág. 77)

Lo que sugiere que la forma de llevar a la práctica el derecho a la tutela judicial efectiva es otorgándole las garantías necesarias a los ciudadanos que se puedan defender en un proceso

donde gocen de los mecanismos suficientes para poder hacer realidad esta tutela. Por ello, este mismo autor expone el derecho a la tutela judicial efectiva como herramientas esenciales para garantizar la protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales.

Se sostiene la necesidad de que el Estado asuma para sí la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, radica –como es sabido– en la necesidad de proscribir el ejercicio de la autotutela fuera de los cauces permitidos por el ordenamiento jurídico. Si el Estado asume en exclusiva la titularidad de esa potestad, es preciso que su organización establezca mecanismos idóneos para brindar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias. (Guzman, 2010)

En la Carta Magna (2008) se encuentra establecida en el Art. 75 en la que establece el derecho a la tutela judicial efectiva y en donde se determina los principios en la que se va sustentar.

Al conocer el rango constitucional que tiene este derecho, se debe tener en consideración que todo el ordenamiento jurídico debe llevar consigo una armonía perfecta con la norma superior, lo que sugiere que el Código Orgánico Integral Penal también debe mantener cordura.

En este sentido, Valmaña (2018), establece:

> "El Estado, a través del derecho a la asistencia jurídica gratuita, mantiene una actividad instrumental dirigida a dotar de medios necesarios a quienes carecen de recursos económicos para litigar, a fin de que el derecho a la tutela judicial efectiva sea real y efectivo." (Págs. 1-25)

Esto implica la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, se cree que el principio de preservar la dignidad humana como principio básico de la convivencia social debe garantizar una protección verdaderamente efectiva, Aldana Zavala e Isea (2018), lo que explica, esto significa "armonizar el significado de la dignidad humana entre diferentes sociedades, lo que puede parecer utópico, pero que puede ser una fuerza impulsora para que las personas y los gobiernos promuevan los derechos humanos y su implementación". (p. 18).

Según Rafael Oyarte, este derecho tiene un contenido básico que es el poder acceder al órgano judicial para perseguir la justicia, es decir para reclamar los derechos que esta persona considera que son justiciables, respetando un debido proceso, esperando una decisión

debidamente motivada y fundamentada y procurando que esta decisión sea cumplida a cabalidad. (Oyarte, 2016)

Es importante destacar que estas definiciones concuerdan con la idea que el fin mismo de la existencia de la Tutela Judicial Efectiva es la realización de la justicia, la materialización de justicia vista desde el inicio de un proceso que conlleve garantías, es decir, establecidas las reglas del debido proceso.

La misma Corte Constitucional en la sentencia No. 089-18-SEP-CC (2018) manifiesta que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra vinculado con el derecho al debido proceso, el mismo que es un pilar fundamental para la defensa de los derechos de las personas que intervienen dentro de un proceso judicial, en tanto permite la articulación de una serie de principios y garantías básicas para la correcta administración de justicia, entre ellas, la garantía de motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Norma Suprema. Esta garantía constitucional exige que todas las autoridades públicas expongan de manera sistemática, ordenada y sustentada, todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar determinada decisión.

Sin embargo, hay que tener en consideración que estas razones jurídicas pueden estar viciadas de algún criterio equívoco que tiene el juez para emitir una decisión y que, es por ello que las normativas procesales incluyen el derecho a que sea otro juez de mayor grado que revise tales decisiones cuando alguna de las partes procesales se sienta afectada, lo que garantiza el mismo estado de derecho.

Hay que recordar que Según Ferrajoli (1995), este derecho se configura como la piedra angular del Estado de Derecho, ya que, sin la existencia de un control jurisdiccional adecuado, los derechos no podrían ser garantizados ni ejercidos eficazmente.

Por ello, Peces-Barba (2004) señala que la tutela judicial efectiva no solo implica el derecho a un juicio, sino también el acceso a recursos adecuados para la defensa, la ejecución de las sentencias y la protección frente a posibles abusos por parte del Estado. El acceso a la justicia debe ser universal, sin discriminación, y estar basado en principios de igualdad y equidad.

Y pese a que no se habla propiamente de recursos como el derecho a recurrir un fallo, este derecho si constituye un mecanismo adecuado para una defensa completa de sus intereses,

puesto que el Estado otorga estos mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos e intereses de las partes procesales.

En este orden de ideas, la tutela judicial efectiva según (Carbonell, 2021), es el derecho que tienen todas las personas a acceder a un tribunal imparcial y competente, para que este resuelva sobre sus derechos y obligaciones. Este concepto incluye la obligación del Estado de proporcionar los medios necesarios para que cualquier persona pueda acudir a la justicia sin ser discriminada ni enfrentarse a obstáculos irrazonables.

Este derecho, menciona Chávez (2019) ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia.

Siguiendo esta línea, Zárate (2022) define a este derecho como un derecho fundamental que permite a todas las personas acceder a un tribunal para que se resuelvan las controversias jurídicas bajo el principio de imparcialidad y equidad y que no solo implica el solo acceso a los tribunales si no la ejecución efectiva de las decisiones judiciales asegurando que los derechos sean efectivamente garantizados.

El Debido Proceso

El debido proceso es un conjunto de principios procesales que aseguran en derecho un juicio justo y garantizando que los derechos y libertades de las personas no sean violentados por procedimientos arbitrarios. Larrea (2022) define al debido proceso como el derecho de toda persona a ser juzgada con equidad dentro de un plazo razonable y ante un tribunal imparcial y competente. Este derecho no solamente alcanza su ejercicio en procedimientos penales, sino que se extiende a todas las ramas del derecho.

Es importante recordar que el literal m) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador refiere como una de las reglas básicas del debido proceso es la posibilidad de recurrir a un fallo dictado por un juez de primera instancia. Hay que tener en consideración todas las reglas del debido proceso aplicables a todos los procedimientos que se lleven a cabo.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, cuyo artículo XVIII, establece que ‘‘Toda persona gozará de la garantía de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo breve que ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos’’; y en el mismo año, se redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 10 reconoce que ‘‘Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial. (Zaruma, 2023)

Del cotejo de ambos instrumentos se advierte que la Declaración Universal es más específica que la Declaración Americana sobre el alcance de la garantía, pues agrega el *derecho a ser oído* en condiciones de igualdad ante un *juez independiente e imparcial*, lo que más tarde se traducirá como la garantía a una *tutela judicial efectiva*. (Morejón, 2020)

El debido proceso, así como la tutela judicial efectiva son dos derechos que persiguen un fin común, la consecución de la justicia, el primero brindando unas reglas para evitar las arbitrariedades y el abuso de poder por parte de las autoridades; y, el segundo brindando la posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional y poder hacer el reclamo de sus derechos conforme así lo requiera. (Salmón, 2021)

De estas premisas surge la importancia de recordar que el debido proceso y la tutela judicial efectiva van de la mano en el ejercicio de los derechos de las personas en un procedimiento, por ello la importancia constitucional de salvaguardar íntegramente la aplicación de todas las reglas del debido proceso en cualquier clase de procedimiento e instancia.

Según Durán – Chávez (2021) el debido proceso es una exigencia que debe transversalizar el accionar de la autoridad judicial y administrativa para garantizar los derechos constitucionales de las personas. En el ámbito judicial el debido proceso estará presente en cada uno de sus momentos o estancos, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad entre las partes y del juez, como en la presentación y contestación de la demanda, en cuanto la parte accionada ha sido citada-notificada con la demanda, en la etapa de las pruebas, luego en las alegaciones y por último en la sentencia.

El debido proceso constituye una garantía fundamental para proteger a las personas dentro un procedimiento judicial o administrativo, permite proteger de arbitrariedades a las partes procesales y asegura que los errores judiciales puedan corregirse ante una instancia superior.

Larrea (2021) argumenta que el debido proceso se configura como un conjunto de garantías que incluyen, entre otras, el derecho a la defensa, el acceso a un tribunal imparcial y el derecho a una doble instancia, y esto lo hace posible que la resolución emitida pueda ser revisada y corregida en caso de que exista algún tipo de error o falencias, por lo tanto, es este conjunto de garantías que aplicadas a los procedimientos garantizan el derecho de las personas en cualquier tipo de procedimiento.

En términos generales, según Gutiérrez Campoverde (2019) se trata de una garantía constitucional que protege a los particulares frente a la acción del Estado o sus instituciones según la cual la modificación de sus derechos o situaciones jurídicas deberá ser precedida por un procedimiento en el que se garantice una amplia oportunidad de defensa.

El debido proceso implica que un individuo sólo puede ser considerado culpable si las pruebas de su conducta han sido logradas a través de un procedimiento legal seguido por autoridades que no se extralimiten en sus atribuciones, lo que significa la consagración de dos valores: la primacía del individuo y la limitación del poder público.

Procedimiento Expedito y el principio doble conforme

El Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal (2015), dispone, en forma expresa:

> "Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales prevista en el Código Orgánico Integral Penal. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso."

Según Jaramillo (2020) no son pocas las Constituciones Americanas y sus respectivas legislaciones específicas en la materia que no consagran expresamente el derecho a recurrir del fallo judicial en materia penal. En esas circunstancias, la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe funcionar como parámetro de constitucionalidad; o, mejor dicho, de "convencionalidad". Dicha Convención establece expresamente, en su artículo 8º, párrafo 2º, inciso h), entre los derechos del imputado el de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El principio Doble Conforme

El doble conforme por su naturaleza de “doble instancia”, obliga al Estado a través de sus juzgadores a confirmar la legalidad de la condena impuesta a un individuo, por dos ocasiones, en base a un extensivo estudio de no haber lesionado las garantías del debido proceso, no privando al imputado a recurrir del fallo y de la pena. (Chiriboga, 2020)

El principio de "doble conforme" surge en el marco del derecho internacional, específicamente en el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969), que establece el derecho de toda persona a recurrir una decisión judicial ante un tribunal superior competente. Este derecho se garantiza en el artículo 8 de dicha Convención, que postula que toda sentencia adversa puede ser revisada, asegurando que los procesos judiciales sean equitativos y respeten las garantías fundamentales del debido proceso (Villena, 2020)

Por su parte, Gozaíni (2006) señala que esta impugnación cubre dos aspectos, primero, que el Estado garantiza la certidumbre del derecho mediante la revisión del pronunciamiento por un órgano jurisdiccional superior, y el segundo aspecto, consiste en que la queja obliga a un fallo definitivo a fin de alcanzar la justicia.

En la legislación ecuatoriana, el COIP establece en el artículo 644 que las sentencias relacionadas con contravenciones que no conllevan pena privativa de libertad no pueden ser apeladas, lo que resulta en una limitación al derecho de recurrir fallos judiciales (2014). Este artículo entra en contradicción con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 76 garantiza el derecho a recurrir el fallo en todos los procedimientos donde se decida sobre derechos y obligaciones (CRE, 2008)

En este sentido, Mora (2022) sostiene que el doble conforme es un mecanismo indispensable para garantizar la justicia material, ya que asegura que las personas no sean condenadas sin la posibilidad de que una instancia superior revise y verifique la validez de los hechos y las pruebas presentadas. En el contexto del debido proceso, esto refuerza la seguridad jurídica y reduce el riesgo de arbitrariedad judicial.

En cuando se habla de condena no precisamente hay que pensar en una sanción privativa de libertad, porque también existen penas no privativas de libertad y que conllevan alguna sanción pecuniaria, como el caso de contravenciones de tránsito que generan una obligación económica para la persona afectada, esto sin saber la situación en la que se puede encontrar esta persona

y el daño que pueda ocasionar una decisión injusta que le ratifique una sanción arbitraria o ilegal, hablando propiamente de una citación por alguna contravención de tránsito.

Por ello la ley no debe diferir entre las penas privativas de libertad o no privativas de libertad al momento de otorgar el derecho constitucional a recurrir a un fallo emitido por un juez de primera instancia ni tampoco se puede alegar sobrecarga de trabajo para evitar el compromiso de los jueces de la sala que revisen una decisión contravencional.

Zaffaroni (1998) argumenta que, en muchos sistemas judiciales, las limitaciones presupuestarias y la sobrecarga de trabajo en los tribunales superiores pueden impedir una revisión efectiva de las sentencias de primera instancia. Además, Zaffaroni advierte que, en algunos casos, las cortes de apelación tienden a validar automáticamente las decisiones anteriores sin un análisis profundo, lo que compromete la efectividad del derecho al doble conforme.

La limitación establecida por el artículo 644 del COIP contradice los principios constitucionales al negar el derecho a apelar en ciertos casos, violando así el debido proceso y limita además el ejercicio de la tutela efectiva, pues no permite que el tribunal de alzada valide o rectifique la decisión tomada por el juez de primera instancia, tal como lo ordena la Constitución.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado en varias ocasiones que el acceso a una doble instancia es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales sean revisadas y evaluadas de manera equitativa.

Dado que la legislación ecuatoriana actual restringe el derecho de recurrir en ciertos casos, es necesario proponer una reforma que armonice el COIP con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Ecuador. Se sugiere reformar el artículo 644 del COIP para permitir la apelación de todas las sentencias, independientemente de si involucran penas privativas de libertad, garantizando así el derecho al "doble conforme".

El principio del "doble conforme" es una herramienta clave para evitar errores judiciales y garantizar la tutela judicial efectiva. Reformar las disposiciones del COIP no solo alinearía la legislación con la Constitución y tratados internacionales, sino que también fortalecería la confianza en el sistema de justicia del Ecuador.

Este marco teórico refleja la necesidad de una reforma que permita a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a apelar, lo que es un componente esencial del debido proceso.

El 5to inciso del Art. 644 del COIP establece la posibilidad de recurrir al fallo únicamente si la pena es privativa de libertad, contraviniendo a lo establecido en la Carta Magna (2008) Art. 76, Numeral 7 literal m); es decir, el derecho –o garantía básica del debido proceso- que manifiesta la posibilidad de recurrir al fallo dictado por un juez competente.

Esto en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia en donde todos los actos y normas del poder público deben estar en estricta concordancia en lo que establecen las normas constitucionales constituye una clara vulneración no solo a la norma sino a un principio general de derecho como es el principio doble conforme.

Para Hernández (2020) el principio doble conforme permite al imputado recurrir al fallo condenatorio ante un tribunal superior; es decir, realizar un reclamo a un fallo que genera una sanción en su contra, cualquiera que ésta fuera, la Constitución no establece limitación al ejercicio de este derecho o garantía.

Si la Constitución no manifiesta algún tipo de excepción ¿Por qué entonces la norma infra constitucional va a limitar el ejercicio de una garantía del debido proceso?

Las contravenciones de tránsito son también susceptibles de sanciones y por ende de un procedimiento de impugnación cuando el sancionado no está de acuerdo con la pena impuesta. El resultado de esta impugnación, genera un proceso que frente al juez competente se resuelve en ratificación de estado de inocencia o la imposición de la pena.

De todo lo establecido, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2251-19-EP/22 (2022) también hace referencia a este derecho, indicando que:

> "… Las garantías del debido proceso son, conforme el mandato constitucional, aplicables a todos los tipos de procedimientos en los que se determinen derechos y obligaciones, con independencia de la materia. Sin perjuicio de ello, esta Corte ha reconocido la importancia particular de las mismas en los procesos penales, dada su naturaleza y consecuencias que pueden derivar en la privación de la libertad de las personas."

La misma Corte Constitucional del Ecuador, refiere en la sentencia 1965-18-EP/21 (2021), que:

> "… el derecho al doble conforme busca dotar al condenado dentro de un proceso penal de una instancia capaz de corregir posibles errores judiciales, dada la especial gravedad que revisten las sanciones penales. Y, para ello, el derecho al doble conforme exige dos elementos básicos. En primer lugar, la existencia de un tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, el que debe ser de superior jerarquía orgánica. Y, en segundo lugar, un recurso –cualquiera fuere su denominación ordinaria; es decir, oportuno, eficaz y accesible para toda persona declarada culpable en un proceso penal."

ESTADO DE ARTE

Aparte de la constitución del año 2008 se puede determinar el garantismo que está al otorgar a los derechos de las personas, por ello que se crean, por ejemplo, las garantías jurisdiccionales, constitucionales y normativas. Asimismo, se crean un conjunto de reglas a las que se denomina o debido proceso dentro de las cuales se encuentra el doble conforme, objeto de estudio de este artículo.

Mucho se ha podido analizar en relación al debido proceso, la misma Corte Constitucional ha revelado el alcance de este derecho y de la misma manera muchos doctrinarios han generado distintos estudios y puntos de vista referente al tema.

Por ejemplo, Mora (2022) sostiene que el doble conforme es un mecanismo indispensable para garantizar la justicia material, ya que asegura que las personas no sean condenadas sin la posibilidad de que una instancia superior revise y verifique la validez de los hechos y las pruebas presentadas.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, cuyo artículo XVIII, establece que ‘‘Toda persona gozará de la garantía de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo breve que ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos’’

De todo lo establecido, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2251-19-EP/22 (2022) también hace referencia a este derecho, indicando que las garantías del debido proceso son,

conforme el mandato constitucional, aplicables a todos los tipos de procedimientos en los que se determinen derechos y obligaciones, con independencia de la materia.

Lo que no se ha analizado es que dentro del cuerpo normativo que regula el procedimiento para impugnar las infracciones de tránsito y que es de carácter infra constitucional contradice a la constitución directamente y prohíbe elevar a un superior la decisión tomada en un proceso de contravención de tránsito.

Más allá de que exista o no sanciones privativas de libertad o de carácter pecuniario, existe un mandato constitucional que debe ser respetado y acatado tanto por la norma como por las personas que la ejecutan.

Hay que tomar en consideración que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al ser el doble conforme un derecho constitucional es evidente que toda norma que contraríe su disposición carece de eficacia jurídica, cuando una norma prohíbe la posibilidad de recurrir a una resolución como establece el art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra problema jurídico entre la ley y la carta magna.

Por ende, surge la interrogante frente al tema ¿Cómo afecta al debido proceso y a la tutela judicial efectiva la prohibición de recurrir al fallo contemplada en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal?

ANÁLISIS

La legislación ecuatoriana, especialmente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece limitaciones que parecen contradecir los principios constitucionales, particularmente el derecho al "doble conforme" y al debido proceso. Este estudio ha demostrado que el artículo 644 del COIP, al impedir la apelación de sentencias en casos de contravenciones de tránsito que no impliquen penas privativas de libertad, vulnera lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente el artículo 76. Esto plantea una importante contradicción jurídica que afecta la confianza en el sistema judicial.

El principio del "doble conforme" no solo garantiza una revisión de sentencias por un tribunal superior, sino que también es una salvaguarda esencial contra errores judiciales que pueden afectar gravemente los derechos de los ciudadanos (Villena, 2020). La limitación actual en el COIP no permite la revisión de sentencias en casos de contravenciones menores, lo que podría mantener decisiones injustas y causar un daño a las personas sancionadas.

Un aspecto destacado en este análisis es la falta de armonización entre la legislación ordinaria y la Constitución. En este punto se puede ejemplificar el caso en donde una persona presenta una impugnación por no haber recibido notificación alguna por parte de la autoridad competente, pero el juez resuelve sin lugar porque aparentemente existe un correo electrónico que se presume es del impugnante.

Hay que tomar en consideración que el juez presume la veracidad y la validez de ciertos datos sin que en estos sean probados en la respectiva audiencia, esto supone un perjuicio pecuniario y además una transgresión a las normas del debido proceso, porque no existe la posibilidad de que con juez superior revisen y proceso y corrija algún tipo de error en la apreciación de la prueba, porque la ley en estos casos no permite recurrir al fallo.

Según Hernández (2020), el principio del "doble conforme" es fundamental para asegurar que ningún individuo sea condenado sin la posibilidad de recurrir dicha condena ante una instancia superior, lo que pone de manifiesto la necesidad urgente de reformar el artículo 644 del COIP.

Ahora bien, es considerablemente necesario recordar que ninguna norma se encuentra por encima de la Constitución de la República y es justamente la que determina las reglas del

debido proceso y entre ellas se encuentra la posibilidad de recurrir a un fallo, sin que exista algún tipo de excepción. En este sentido, por qué un cuerpo normativo infraconstitucional establecen normas que no se encuentra armonizada por lo que determina la Constitución, sino que, por el contrario, contradice lo estipulado en el ordenamiento supra.

Y no es que solamente se encuentra establecido en la Norma Suprema, como se ha podido observar en el desarrollo del trabajo, existen estamentos internacionales de derechos humanos que consagran el mismo criterio y disposiciones que obligan a los estados a procurar el ejercicio del debido proceso y la tutela judicial efectiva, en razón de permitir instaurar recursos en contra de las decisiones judiciales cuando una de las partes procesales se encuentra inconformes.

No hay que olvidar lo que menciona Joan Picó i Junoy, pues cierto es que los jueces deben escuchar a las partes en igualdad de condiciones y procurar una legítima contradicción, posibilitar el ejercicio probatorio, preservar el ejercicio aumentativo de las partes procesales conjuntamente con su defensa técnica y luego de haber garantizado todos estos detalles, emitir una resolución basada en derecho.

Ahora bien, en caso de que no exista un debido ejercicio de la tutela judicial efectiva en armonía con las reglas del debido proceso tal como lo establece la Constitución, es necesario que todos los cuerpos normativos que se encuentran debajo y que se refieren a cuestiones procesales y procedimentales, deban llevar consigo el ejercicio del derecho a recurrir a las decisiones judiciales, sin importar qué tipo de procedimiento o de decisión se esté tomando, porque todas al final del día resuelven algo que beneficia a uno y perjudica a otro.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador está estructurado para garantizar que los derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, sean respetados en todos los ámbitos del sistema judicial. Según este modelo, el sistema de justicia no solo debe resolver controversias, sino también promover la justicia material y proteger los derechos humanos.

La importancia de este principio en un Estado Constitucional radica en su función correctiva y preventiva. Correctiva, porque permite subsanar decisiones judiciales que puedan haber sido injustas o erróneas, y preventiva, porque asegura un mayor rigor en las decisiones de primera instancia, al saber que estarán sujetas a revisión. Este doble control contribuye a la transparencia y legitimidad del sistema judicial, elementos clave en el fortalecimiento de la gobernabilidad y el Estado de Derecho.

Este estudio refuerza la importancia de la tutela judicial efectiva, que en Ecuador debe alinearse con estándares internacionales, como los establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1984). Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el acceso a una segunda instancia es un componente crucial del debido proceso (Salmón, 2021). Las reformas propuestas al COIP podrían no solo corregir esta discordancia jurídica, sino también fortalecer la confianza ciudadana en el sistema judicial ecuatoriano.

CONCLUSIONES

Este estudio revela una clara necesidad de reformas legislativas que armonicen la normativa infraconstitucional con los principios constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Ecuador. El principio del "doble conforme" debe ser garantizado en todas las instancias judiciales, incluso en casos de contravenciones menores, para evitar errores judiciales y garantizar el derecho a una defensa efectiva. La asamblea tiene el deber de constantemente revisar la normativa existente y contrastarla con la realidad tomar en consideración los problemas sociales y aterrizarlos en conceptos jurídicos que puedan desarrollar el ejercicio de los derechos y reformar las normas que permitan proteger las arbitrariedades y los derechos de las personas.

El legislador debe revisar la normativa en materia de contravenciones, puesto que son más constantes las impugnaciones por multas de tránsito y se ha generado una inconformidad en ese sentido, más allá de que legalmente es inaceptable la imposición legal de no poder recurrir una decisión judicial. Hay que tomar en consideración que la doctrina no se inclina a la investigación referente a las multas de tránsito, más allá de generar comentarios legales referente al tema, no se genera una investigación holística que permita instaurar cambios a futuro.

Este artículo tiene un análisis constitucional y penal, lo que hace un análisis en referencia al debido proceso y tutela judicial efectiva a fin de relacionarlo con el doble conforme y puede servir para poder instaurar análisis posteriores que generen cambios significativos en la legislación ecuatoriana en materia penal y de tránsito. Esto constituye un avance importante a la investigación jurídica sobre temas poco tratados y que no dejan de ser importantes en la práctica judicial, en favor de la justicia y de la aplicabilidad de las normas y los derechos de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguiar, J. S. (14 de Septiembre de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva

Aldana Zavala, J. &. (2018). Human Rights and Human Dignity. *IUSTITIA SOCIALIS,*, 8-23.

Americanos, O. d. (1977). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* San José: Lexis.

Arroyo, F. J. (10 de Noviembre de 2014). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina.

Carbonell, M. (2021). *Derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales.* Madrid: Editorial Porrúa.

Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político,*, 13-40.

Caso Mejía Idrovo Vs Ecuador, Caso Mejía Idrovo Vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de Julio de 2011).

Chávez, M. R. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. Iustitia Socialis:. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 135-145.

Chiriboga, L. M. (2020). *Doble conforme en materia penal-contravencional: un análisis desde los derechos humanos.* Quito: Universidad San Francisco de Quito.

Convención Americana de Derechos Humanos. (06 de Agosto de 1984). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José.

Diz, F. M. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la Justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 169.

Durán-Chávez, C. E.-A. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 1083-1103.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.* México: Trotta.

Ferrajoli, L. (2018). *Garantismo constitucional en Latinoamérica.* México: Costa Macedo.

Flores, J. A. (2014). Analisis del principio Doble Conforme y su aplicacion en el Ordenamiento Juríodico Penal Ecuatoriano. *AnalisiAnalisis del principio Doble Conforme y su aplicacion en el Ordenamiento Juríodico Penal Ecuatoriano*. Ecuador.

Gozaini, A. (2006). *Derecho Procesal Constitucional.* Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Gutiérrez Campoverde, H. E. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad,*, 414-423.

Guzman, V. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO Revista de Derecho,* 6.

Hernández Caro, L. M. (2020). *Doble instancia y doble conforme: antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos* . Colombia: Universidad Eafit.

Jaramillo Restrepo, S. M. (2020). *El reconocimiento de la doble conformidad judicial en el derecho procesal penal colombiano.* Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

Junoy, J. P. (1997). *Las garatías constitucionales del proceso.* Barcelona: José María Bosch.

Larrea, P. (2021). El debido proceso y el derecho a la doble instancia. *Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional,*, 78-95.

Larrea, P. (2022). El debido proceso y el acceso a la justicia en Ecuador. *Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional*, 45-67.

Mora, R. (2022). *El derecho al doble conforme como parte del debido proceso en Ecuador.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Morejón, B. J. (2020). *Vulneración al principio doble conforme según lo estipulado en el 5to inciso del art. 644 d del Código Orgánico Integral Penal.* Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES.

Ortegón, C. A. (2020). Doble conformidad en aforados,¿ afectación del proceso penal o reconocimiento a un derecho fundamental? *Nueva Época*, 87-106.

Oyarte, R. (2016). *El Debido Proceso.* Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Peces-Barba, G. (2004). *Teoría de los derechos fundamentales.* Madrid: Editorial Debate.

R., Z. (1998). *En busca de las penas perdidas.* Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

Salmón, E. &. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. .* Azuay: Fondo Editorial de la PUCP.

Trejos, G. M. (07 de Noviembre de 2000). La Garantía Constitucional del Debido Proceso en los Procedimientos Universitarios. *La Garantía Constitucional del Debido Proceso en los Procedimientos Universitarios*. Costa Rica.

Valmaña, S. (2018). Effective judicial protection as a fundamental right and jurisdictional protection. *UNED,* 1-25.

Villena, M. G. (16 de enero de 2020). *Diario La Hora.* Obtenido de Diario La Hora: https://www.lahora.com.ec/imbabura/noticia/1102115253/el-doble-conforme

Zárate, A. (2022). *La garantía de la tutela judicial efectiva en la Constitución ecuatoriana.* Quito: Corporación de Estudios Jurídicos del Ecuador.

Zaruma, D. R. (2023). *Acción de protección, reparación integral y derecho de legitimado activo, cantón de Santo Domingo, año 2021*. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.

Asamblea, N. (2024) Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

Sentencia No. 2251-19-EP/22 , CASO No. 2251-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de Junio de 2022).

Sentencia 1965-18-EP/21, CASO No. 1965-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Noviembre de 2021).

Sentencia N.° 089-18-SEP-CC, CASO N.° 1177-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Marzo de 2018).

Sentencia N.o 015-16-SEP-CC, CASO N.o 1112-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Enero de 2016).